

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Of. edo. 7'50 pts. trimestre
 Provincia ... 8'50 " " "
 Extranjero .. 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º.—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el oficio de comparecer donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

CIRCULAR

(Conclusión)

Art. 12. Para los viajes por vía férrea, una vez elegido el contingente de reclutas de cada cuerpo, el Jefe de la caja designará para que conduzca la partida á aquel que por su despejo le parezca más apropiado; y, entregándole relación nominal de cuantos individuos vayan á sus órdenes y las correspondientes listas de embarque, le encaminará á su destino, dándole por escrito cuantas instrucciones deba tener presentes hasta llegar al término de su viaje. Hará comprender á todos la obligación que tienen de obedecer al que se nombre jefe, y á éste la de observar y hacer respetar las órdenes que reciba y dicte; advirtiéndole que en el caso de no ser obedecido debe acudir á la Guardia civil si no hallase otra autoridad militar.

Los Capitanes generales quedan autorizados para disponer que los contingentes de reclutas muy numerosos, y los que sean transportados en trenes militares ó especiales, sean conducidos por oficiales ó clases, según su importancia, reduciendo su número á lo estrictamente necesario.

Art. 13. El embarco de los reclutas destinados á las guarniciones de Melilla, Ceuta y Larache, se hará en los puertos, días y forma que determinará una disposición especial; los reclutas destinados al grupo montado de Artillería de Larache se incorporarán á Melilla los procedentes de la primera, segunda, cuarta, sexta y octava regiones, y á Larache los procedentes de la tercera, quinta y séptima regiones.

Los reclutas destinados á Baleares embarcarán en los puertos que desig-

ne el Capitán general de la tercera región.

Los destinados á Canarias embarcarán en el puerto de Cádiz.

Art. 14. Los reclutas destinados á los cuerpos que tienen unidades expedicionarias en el Norte de Africa, se incorporarán á las poblaciones donde residan las planas mayores ó representaciones de los respectivos cuerpos en la Península. Dichos reclutas recibirán instrucción militar en la Península, para lo cual los Capitanes generales de las regiones quedan autorizados para agregar á los cuerpos que tienen todas sus unidades en el Norte de Africa el número de oficiales, clases y soldados que consideren indispensable para atender á dicha instrucción, utilizando para ello los servicios de los oficiales que tengan sus destinos en los cuerpos activos y zonas de reclutamiento de las respectivas regiones, procurando en lo posible que tengan su residencia en las mismas poblaciones; pero si esto no fuera factible, pondrán en conocimiento de este Ministerio los nombres de los oficiales y clases que tengan necesidad de separarse de las localidades de su habitual residencia, para los efectos de la concesión de la indemnización ó plus reglamentarios y quedan autorizados para conceder por cuenta del Estado los pasajes que sean necesarios.

Art. 15. Los Jefes de las cajas de recluta participarán por telégrafo á los Capitanes generales de sus regiones la composición y destino de cada partida, así como el tren en que haga el viaje, comunicando iguales noticias á los Gobernadores militares de los puntos á donde se dirija el grupo de reclutas, á fin de que el cuerpo respectivo nombre personal que lo reciba á su llegada. De igual modo avisarán á los Gobernadores ó Comandantes militares de los puntos donde haya estaciones de enlace, con objeto de que los oficiales y clases que sean necesarios reciban las partidas, cuiden del orden de ellas, les proporcionen los auxilios que necesiten y las embarquen para continuar su viaje.

Art. 16. Las autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los Jefes de Cuerpo y de zona ó caja de recluta, relativos al cumplimiento de esta circular.

Art. 17. Si por la crudeza del tiempo lo estiman oportuno, las autoridades regionales y de distrito ordenarán, que se remitan á las cajas el número de mantas que sea necesario para que el personal de nuevo ingreso se incorpore con ellas á banderas; procurando, por otra parte, agrupar los individuos que se dirijan á las mismas

guarniciones, á fin de que resulte la debida economía en los transportes, teniendo en cuenta al expedirles los pasaportes, que han de llenarse los requisitos que previene la Real orden circular de 24 de Diciembre de 1909 (D. O. núm. 291).

Art. 18. Los Capitanes generales gestionarán de las autoridades civiles que, en las cabeceras de las cajas donde no haya guarnición, se pongan á las órdenes de la autoridad militar local las parejas de la guardia civil que juzguen necesarias para auxiliar al personal de aquéllas en el sostenimiento del orden, alojamiento de individuos, embarque de éstos y tránsito de las partidas, aumentando al efecto, si lo creen indispensable, las escoltas de los trenes ordinarios, militares ó especiales que conduzcan reclutas; así como también que, en los días que dure el movimiento de reclutas, los Comandantes de puesto, en las líneas férreas de la región, estén en las estaciones respectivas mientras se efectúe el paso de los trenes que lleven personal de nuevo ingreso en el Ejército, y que en las estaciones de empalme donde no haya guarnición, permanezcan, durante iguales días y horas, oficiales de dicho cuerpo, de los que presten sus servicios en la demarcación, para cuidar del orden, auxiliar las partidas y resolver toda clase de dudas que se ocasionen.

También gestionarán de las citadas autoridades, que la Guardia civil se haga cargo de los reclutas rezagados en las estaciones, y de encaminarlos á su destino, facilitándoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el jefe de estación, á cargo del vale de pasaje en que van incluidos.

Art. 19. Los cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta á los presuntos inútiles, ni la entregarán á éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que traigan los reclutas á su incorporación á los cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, excepto las interiores, que podrán conservar en su poder y usarlas si así lo desean, con objeto de que al ser licenciados los individuos puedan marchar con las ropas que trajeron al hacer su presentación, y dejen en los almacenes la primera puesta.

Art. 20. Las cajas abonarán á los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear para incorporarse á la cabecera de ellas, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, así como los mismos socorros y ración de pan en los días que perma-

nezcan concentrados en caja, dando igual socorro para el regreso á sus pueblos, á los que obtuvieron licencia.

A partir del día 15 se facilitará el haber y pan que les corresponda á los reclutas que se incorporen á cuerpo, según el número de días que hayan de invertir hasta llegar á ellos.

Los socorros facilitados por los Ayuntamientos les serán reintegrados por las cajas á la presentación de los cargos; y para tales atenciones, la Intendencia general militar librará á las zonas correspondientes, con la anticipación necesaria, la cantidad que éstas consideren bastante, con cargo al crédito que consigna el presupuesto para esta atención en el capítulo 1.º, artículo 3.º

Art. 21. Los Capitanes generales de las regiones y distritos, remitirán á este Ministerio un ejemplar de las instrucciones con arreglo á las cuales haya de hacerse la distribución de los reclutas, y, el día 31 de Enero próximo darán conocimiento del resultado de la concentración y destino á cuerpo de los reclutas, haciendo cuantas observaciones juzguen oportunas. Los Comandantes generales de Africa darán cuenta á su vez de si los reclutas destinados á sus respectivas guarniciones reúnen ó no las condiciones debidas.

En el día antes citado los jefes de las cajas de recluta y cuerpo que reciban reclutas, remitirán á este Ministerio noticia detallada del resultado de la concentración y del destino de aquéllos, con arreglo al formulario aprobado por Real orden circular de 13 de Junio de 1913 (D. O. núm. 130).

Art. 22. Terminada la concentración de los reclutas y su destino á cuerpo, los Capitanes generales de las regiones remitirán también á este Ministerio, para conocimiento de las secciones respectivas, nota detallada, por cuerpos, de la distribución que hayan hecho del contingente de reclutas que señala el estado núm. 2.

Art. 23. Todos los cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de Febrero próximo con la fuerza presente en filas en la indicada fecha.

Art. 24. Los Capitanes generales de las regiones y distritos y Comandantes generales de Africa, resolverán por sí cuantas dudas se les ofrezcan ó les sean consultadas, á no ser que, por su importancia, consideren necesario comunicárselas á este Ministerio, y gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que cuanto en ella se dispone llegue á noticia de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1913.—Echagüe,

Señor.....

(Continuará)

NOTA.—Véanse en el *Diario oficial* número 278, del 13 del actual, los modelos á que se hace referencia en la presente circular.

Carretera de tercer orden de Serin á Tabaza

Trozo 1.º y 2.º

(Continuación)

RELACION rectificada de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Carreño.

| Número de orden | Clase de la finca | NOMBRE DEL PROPIETARIO | | VEGINDAD | | NOMBRE DEL COLONO | VEGINDAD | | Denominación de la finca |
|-----------------|-------------------|--|--------------|--------------|--------------|------------------------------|-----------|---------|--------------------------|
| | | Pueblo | Ayuntamiento | Pueblo | Ayuntamiento | | | | |
| 236 | Labor y pomarada | José Cuervo | Carreño | Valle | Carreño | Manuel Martínez | Valle | Carreño | Contrucio |
| 237 | Prado y labor | El mismo | Id. | Id. | Id. | El mismo | Id. | Id. | Llosa Caibena |
| 238 | Labor y prado | Manuel Gonzalez Prendes | Id. | Id. | Id. | Manuel Gonzalez Prendes | Id. | Id. | Ruana |
| 239 | Labor | José Cuervo | Id. | Id. | Id. | Vicente Martínez | Id. | Id. | Llosa |
| 240 | Castañado y pasto | Maria Gonzalez Perez | Id. | Tamón | Id. | Jenaro Perez | Id. | Id. | Santa Eulalia |
| 241 | Castañado | José Fernandez Gonzalez | Id. | Valle | Id. | José Fernandez Gonzalez | Id. | Id. | Id. |
| 242 | Prado | Emilio Garcia Perez | Id. | Guimarán | Id. | Jenaro Fernandez | Id. | Id. | Huerto |
| 243 | Prado y labor | José Lacin | Id. | Coyanca | Id. | Jenaro Prendes | Id. | Id. | Id. |
| 244 | Id. | Herederos de Pedro Gutierrez | Id. | Valle | Id. | Herederos de Pedro Gutierrez | Id. | Id. | Llosa |
| 245 | Id. | Herederos de Jacinto Diaz | Id. | Logrezana | Id. | Vicente Martínez | Id. | Id. | Llosa de Suquero |
| 246 | Huerta | Josefa Diaz Gonzalez | Id. | Valle | Id. | Josefa Diaz | Logrezana | Id. | Huerta |
| 247 | Prado y huerta | Ulpiano Gonzalez Diaz | Id. | Guimarán | Id. | Ulpiano Gonzalez Diaz | Valle | Id. | Llosa |
| 248 | Labor | Ramona del Busto | Id. | Poago | Id. | José Gonzalez Lopez | Id. | Id. | Llosa de abajo |
| 249 | Prado | Maria Muñoz Vega | Id. | Buenos Aires | Gijón | Vicente Martínez | Id. | Id. | Llosa El Barrial |
| 250 | Labor | Herederos de Alvaro Martinez | Id. | Buenos Aires | Buenos Aires | José Martínez Fernandez | Id. | Id. | La Llosa de abajo |
| 251 | Prado y huerta | Filomena Diaz Gonzalez | Id. | Valle | Carreño | Vicente Martínez | Id. | Id. | El Barrial |
| 252 | Labor | Ulpiano Gonzalez | Id. | Id. | Id. | Vicente Martínez | Id. | Id. | Llosa de arriba |
| 253 | Labor y huerta | El mismo | Id. | Id. | Id. | Ulpiano Gonzalez | Guimarán | Id. | Llosa de abajo |
| 254 | Labor y huerta | José Lopez Lopez | Id. | Id. | Id. | El mismo | Id. | Id. | El Contrucio |
| 255 | Prado y labor | El mismo | Id. | Id. | Id. | José Lopez | Id. | Id. | Llosa |
| 256 | Prado y pomarada | Herederos de Eugenio Lopez Prendes | Id. | Id. | Id. | El mismo | Id. | Id. | Id. |
| 257 | Prado y labor | Ramona del Busto | Id. | Id. | Id. | Herederos de Eugenio Lopez | Id. | Id. | Huerta |
| 258 | Prado y pomarada | Rafael Gonzalez | Id. | Id. | Id. | Victorio Fernandez | Id. | Id. | Llosa y Suquero |
| 259 | Terreno castañado | El mismo | Id. | Guimarán | Id. | Rafael Gonzalez | Id. | Id. | Castañado Gonzalez |
| 260 | Labor y huerta | Felipe Quiros Garcia | Id. | Id. | Id. | El mismo | Id. | Id. | Llosa |
| 261 | Pomarada | Manuel Garcia Perez | Id. | Id. | Id. | Felipe Quiros | Id. | Id. | Id. |
| 262 | Labor | Manuel Garcia Perez | Id. | Id. | Id. | Manuel Garcia | Id. | Id. | La Llosa |
| 263 | Prado y labor | José Lopez Quiros | Id. | Id. | Id. | José Lopez Quiros | Id. | Id. | Llosa |
| 264 | Prado y labor | El mismo | Id. | Id. | Id. | El mismo | Id. | Id. | Llosa de arriba |
| 265 | Labor | Manuel Gonzalez Leon | Id. | Id. | Id. | Manuel Gonzalez | Id. | Id. | Id. |
| 266 | Prado y pomarada | Manuel Garcia Perez | Id. | Id. | Id. | Manuel Garcia | Id. | Id. | Llosa de abajo |
| 267 | Labor | José Muñoz Martinez | Id. | Id. | Id. | José Muñoz Martinez | Id. | Id. | El Contrucio |
| 268 | Prado y pomarada | Manuel Gonzalez Leon | Id. | Id. | Id. | Manuel Gonzalez | Id. | Id. | Llosa |
| 269 | Antojana | El mismo | Id. | Id. | Id. | El mismo | Id. | Id. | Id. |
| 270 | Prado y labor | Manuel Gonzalez Gonzalez | Id. | Id. | Id. | El mismo | Id. | Id. | Id. |
| 271 | Id. | Rita Gonzalez Gonzalez | Id. | Id. | Id. | El mismo | Id. | Id. | Id. |
| 272 | Id. | Engracia G. Perez y Manuel Gonzalez | Id. | Id. | Id. | El mismo | Id. | Id. | Id. |
| 273 | Labor | Maria Leon Lopez | Id. | Id. | Id. | Rita Gonzalez | Id. | Id. | Llosa de la Capilla |
| 274 | Prado y labor | Emilio Garcia Perez | Id. | Id. | Id. | Manuel Gonzalez | Id. | Id. | Barrial |
| 275 | Id. | Evaristo Gonzalez | Id. | Id. | Id. | Maria Leon | Id. | Id. | Llosa de Pachón |
| 276 | Prado y pomarada | Juan Jove Hevia | Id. | Id. | Id. | Maria Menendez Lopez | Id. | Id. | Pradón |
| 277 | Labor | Evaristo Gonzalez | Id. | Id. | Id. | Evaristo Gonzalez | Id. | Id. | Llosa |
| 278 | Labor y prado | Manuel Nieto | Id. | Gijón | Gijón | El mismo | Id. | Id. | Id. |
| 279 | Id. | Miguel Menendez Rocandi | Id. | Guimarán | Carreño | El mismo | Id. | Id. | Id. |
| 280 | Labor | Manuel Nieto | Id. | Oviedo | Oviedo | El mismo | Id. | Id. | Id. |
| 281 | Prado | Evaristo Gonzalez Fernandez | Id. | Guimarán | Carreño | El mismo | Id. | Id. | Id. |
| 282 | Id. | Emilio Garcia Perez | Id. | Id. | Id. | El mismo | Id. | Id. | Id. |
| 283 | Id. | Fructuoso Junquera | Id. | Id. | Id. | Ramona Rodriguez | Id. | Id. | Id. |
| 284 | Id. | José Cuervo Busto | Id. | Valle | Id. | Fructuoso Junquera | Id. | Id. | Id. |
| 285 | Prado y labor | Herederos de José Gonzalez Lopez | Id. | Guimarán | Id. | Inocencio Alvarez | Id. | Id. | Id. |
| 286 | Prado | José Diaz y Celestino Fernandez | Id. | Oviedo | Oviedo | Herederos de José Gonzalez | Id. | Id. | Llamargo |
| 287 | Prado y labor | Felipe Quiros y José Cuervo | Id. | Valle | Carreño | Celestino Fernandez | Id. | Id. | Llosa de Mateo |
| 288 | Id. | José Cuervo | Id. | Id. | Id. | Felipe Quiros | Id. | Id. | Fabariega |
| 289 | Id. | Emilio Garcia Perez | Id. | Id. | Id. | Fructuoso León | Id. | Id. | Id. |
| 290 | Id. | Benigna Muñoz | Id. | Logrezana | Id. | El mismo | Id. | Id. | Id. |
| 291 | Id. | José Gonzalez y Gonzalez | Id. | Guimarán | Id. | Manuel Alvarez | Id. | Id. | Id. |
| 292 | Id. | Maria y Manuela Prendes Diaz | Id. | Id. | Id. | José Gonzalez | Id. | Id. | Id. |
| 293 | Labor | Herederos de Manuel Gonzalez Rodriguez | Id. | Id. | Id. | Maria y Manuela Prendes | Id. | Id. | La Foza del Calero |
| 294 | Labor y prado | Maria y Manuela Prendes | Id. | Id. | Id. | Maria y Manuela Prendes | Id. | Id. | Fabariega |
| | Id. | Ramón Gonzalez Muñoz | Id. | Id. | Id. | Ramón Gonzalez | Id. | Id. | Id. |

(Continúa)

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 17 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Pola de Laviana.—(Continuación).

| Número de la matrícula | AÑO de la causa | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS | DELITO |
|------------------------|-----------------|---------------------------------------|-----------------------|
| 1640 | 1871 | Cejerino Martinez y otros | Lesiones |
| 1641 | 1871 | Francisco Prida y otros | Id. |
| 1642 | 1871 | Ceferino Reguera y otros | Id. |
| 1643 | 1871 | Luis Rodriguez y cinco más | Violación |
| 1644 | 1871 | Ignacio Viciella | Lesiones |
| 1645 | 1871 | José Apodaca | Homicidio |
| 1646 | 1871 | Rafael Suarez | Estafa |
| 1647 | 1871 | Máximo F. Cocañin | Lesiones |
| 1648 | 1871 | Cayetano Gonzalez | Id. |
| 1649 | 1871 | Joaquin Garcia y otro | Exacción ilegal |
| 1650 | 1871 | No hay | Muerte |
| 1651 | 1871 | Id. | Robo |
| 1652 | 1871 | Id. | Muerte |
| 1653 | 1871 | Laureano Noriega | Robo |
| 1654 | 1871 | Rufino Castaño y otro | Lesiones |
| 1655 | 1871 | No hay | Robo |
| 1656 | 1871 | Agapito León y otros | Lesiones |
| 1657 | 1871 | Celestino Garcia | Hurto |
| 1658 | 1871 | No hay | Robo |
| 1659 | 1871 | Ramón Montes Sanchez | Lesiones |
| 1660 | 1871 | No hay | Coacción |
| 1661 | 1871 | Id. | Lesiones |
| 1662 | 1871 | Id. | Robo |
| 1663 | 1871 | Francisco Rodríguez y otros | Lesiones |
| 1664 | 1871 | Crisanto Canella y otro | Robo |
| 1665 | 1871 | No hay | Muerte |
| 1666 | 1871 | Gaspar Suarez | Lesiones |
| 1667 | 1871 | Tomás Alvarez Zapico | Id. |
| 1668 | 1872 | Faustino Zapico y otros | Homicidio |
| 1673 | 1872 | José Arboleja | Lesiones |
| 1674 | 1872 | José Menendez | Id. |
| 1685 | 1872 | Graciano Valdés | Hurto |
| 1686 | 1872 | Lino Suarez y otros | Presetación á indulto |
| 1689 | 1872 | José Gonzalez | Lesiones |
| 1690 | 1872 | Casimiro Noriega | Violación |
| 1691 | 1872 | No hay | Muerte |
| 1692 | 1872 | Alejo Ordoñez Diaz | Sustracción |
| 1693 | 1872 | No hay | Asesinato |
| 1694 | 1872 | Vicente F. Braña | Hurto |
| 1695 | 1872 | Rudesind Hevia y otro | Robo |
| 1696 | 1872 | José Palacio (a) Josein | Homicidio |
| 1697 | 1872 | Eulogio Castaño | Lesiones |
| 1698 | 1872 | Cayetano Garcia y otro | Id. |
| 1700 | 1872 | No hay | Robo |
| 1701 | 1872 | Id. | Muerte |
| 1702 | 1872 | Aquilino Cambor | Estupro |
| 1703 | 1872 | Aurelio Alonso y otros | Lesiones |
| 1704 | 1872 | Elías Rozada | Hurto |
| 1705 | 1872 | Manuel F. Cocañin | Muerte |
| 1706 | 1872 | No hay | Huelga |
| 1707 | 1872 | Felipe Rotella | Lesiones |
| 1708 | 1872 | José Lavandera | Homicidio |
| 1709 | 1872 | No hay | Lesiones |
| 1710 | 1872 | Ceferino Francisco | Homicidio |
| 1711 | 1872 | Vicente Gonzalez | Lesiones |
| 1712 | 1872 | Antonio Rodriguez | Id. |
| 1713 | 1872 | Evaristo Cambor | Desacato |
| 1714 | 1872 | Santiago Cambor | Robo |
| 1715 | 1873 | José Gutierrez | Hurto |
| 1716 | 1873 | Bernardo Campal | Id. |
| 1717 | 1874 | No hay | Muerte |
| 1718 | 1873 | Id. | Id. |
| 1719 | 1873 | Felipe G. Rotella | Allanamiento |
| 1720 | 1873 | Estanislao Diaz y otros | No asistir al Jurado |
| 1721 | 1873 | No hay | Robo |
| 1722 | 1873 | José Fernandez Rodriguez | Hurto |
| 1723 | 1873 | No hay | Falsedad |
| 1724 | 1873 | Id. | Incendio |
| 1725 | 1873 | Id. | Corta de árboles |
| 1726 | 1873 | Ramón Montes | Sustracción |
| 1727 | 1873 | Policarpo Diego Crespo | Robo |
| 1728 | 1873 | José Cambor y otro | Lesiones |
| 1729 | 1873 | Baltasar S. Ballesteros | Ocultación |
| 1730 | 1873 | No hay | Daños |
| 1731 | 1873 | Bernardo Antuña | Lesiones |
| 1732 | 1873 | No hay | Coacción |
| 1733 | 1873 | Valentín G. Loredo | Hurto |
| 1734 | 1873 | No hay | Lesiones |
| 1737 | 1873 | Id. | Fuga |
| 1738 | 1873 | José Fernandez | Lesiones |
| 1739 | 1873 | No hay | Sustracción |
| 1741 | 1873 | Juan Vazquez | Lesiones |
| 1742 | 1873 | Jaime Alverdi | Abandono del cargo |
| 1743 | 1873 | No hay | Robo |
| 1744 | 1873 | Id. | Fuga |
| 1745 | 1873 | Id. | Robo |

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Don Epigmenio Bustamante, Gobernador civil de la provincia de Oviedo. Hago saber:

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, en nombre y representación de la Sociedad Fábrica de Mieres, ha presentado solicitud del registro de 2.400 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Ceares», sita en la parroquia de Ceares, concejo de Gijón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S.O. de la Iglesia de Ceares, desde cuyo punto en dirección Sur se medirán 1.000 metros y se fijará la primera estaca, de primera á segunda en dirección Este se medirán 3.000 metros, de segunda á tercera Norte 1.000, de tercera á cuarta Este 1.000, de cuarta á quinta Norte 500, de quinta á sexta Este 1.000, de sexta a séptima Norte 2.000, de séptima á octava Oeste 4.000, de octava á novena Sur 1.000, de novena á décima Oeste 5.000, de décima á undécima Sur 2.500, de undécima á primera Este 4.000, cerrando el perímetro de las dosmil cuatrocientas hectáreas que se solicitan. Esta designación es con relación al meridiano verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.253, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho á todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 17 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 4.870

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Acordado por esta Comisión provincial la amortización de veinte obligaciones del Empréstito provincial, y que el correspondiente sorteo se verifique el día 27 del corriente mes á las doce de la mañana, en la sala de sesiones de dicha Comisión, se anuncia para conocimiento de los tenedores de obligaciones del referido Empréstito por si desean asistir á dicho sorteo.

Oviedo, 22 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, Manuel Nieto.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 4.909

Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo.

El día 2 de Enero próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la casa

cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta capital, Plaza de la Escandaleira, la venta en pública subasta de escopetas ocupadas á infractores de la ley.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Oviedo, 22 de Diciembre de 1913.—El Teniente Coronel primer Jefe.
R. al núm. 4.915

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Colunga

Por falta de licitadores en la primera, se anuncia la celebración de segunda subasta del cobro de derechos que, como arbitrio municipal del matadero de esta villa, se establece durante el año 1914, para el día 5 del próximo mes de Enero y hora de las diez de su mañana, en el salón de las Casas Consistoriales, bajo el mismo tipo de 3.350 pesetas y pliego de condiciones que en aquella rigió, de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Colunga, Diciembre 23 de 1913.—El Alcalde accidental, Prudencio Balbir

R. al núm. 4.930

Alcaldía de Langreo

EDICTO

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914 queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Langreo, 24 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Gabino Alonso.

R. al núm. 4.928

Alcaldía de Lena

Anuncio.

El padrón de cédulas personales formado por esta Alcaldía para regir el próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se crean procedentes.

Lena, 24 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, José María de Faes.

R. al núm. 4.929

Alcaldía de Cangas de Tineo

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, de este término municipal para el año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de ocho días á los efectos de reclamación.

Cangas de Tineo, 20 de Diciembre de 1913.—El Alcalde José María Díaz.

R. al núm. 4.908

Alcaldía de Cangas de Onís

EDICTO

Don José González Sánchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cangas de Onís.

Hago saber: Que á instancia de D. Benito García y García, vecino de Següenco, de este término municipal, padre del mozo del reemplazo de 1914, Antonio García Narciandi, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Marnuel García Narciandi, natural de Següenco, el cual se ausentó de su pueblo hace más de diez años, sin que desde entonces se haya tenido de él la menor noticia.

Dicho mozo tenía al ausentarse las señas siguientes:

Estatura regular, grueso, moreno, ojos y pelo negros, cara redonda, sin seña particular alguna.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades así civiles como militares que sepan el paradero de dicho mozo y á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido por la Ley.

Cangas de Onís, 24 de Diciembre de 1913.—José González Sánchez.

R. al núm. 4.932

Alcaldía de Carreño

Habiendo acordado este Ayuntamiento celebrar nueva subasta para la adjudicación de un solar en la calle de la Vega y otro en el Carbayo, en esta villa, se anuncia para debido conocimiento público, que el acto tendrá lugar en estas Consistoriales el día diez de Enero entrante, de once á doce de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde ó de quien legalmente le sustituya y con asistencia de un señor Concejal.

Servirá de tipo para la subasta del solar de la calle de la Vega, que mide ciento un metros sesenta y cinco centímetros cuadrados, la cantidad de cuatrocientas seis pesetas sesenta céntimos, y para el de la calle del Carbayo, de trescientos treinta y siete metros cuadrados, la cantidad de seiscientos seis pesetas sesenta céntimos.

El acto de subasta de los expresados solares será simultáneo y las proposiciones que se presentarán por separado se extenderán en papel de la clase onena y redactadas con arreglo al siguiente modelo:

D....., vecino de... .., enterado del anuncio y condiciones para la enajenación del solar (el que designe el proponente), se compromete á adquirirlo con sujeción á los expresados documentos por el precio de pesetas (en letra.)

Fecha y firma.

A la proposición acompañará el licitador, por separado, su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, en concepto de fianza provisional, la cantidad de veinte pesetas treinta y tres céntimos, si opta al solar de la Vega, y treinta y tres si al del Carbayo.

Serán desechadas en el acto de la subasta todas las proposiciones en que se ofrezca menor cantidad que la que sirve de tipo á cada solar.

Las proposiciones se entregarán en el acto de la subasta al Sr. Presidente, en pliegos cerrados, en cuyo anverso del sobre deberá hallarse escrito: Proposición para optar á la subasta del solar (el que sea).

A la subasta concurrirán los interesados por sí ó representados por persona con poder declarado bastante por el Abogado de Gijón D. Elías López Morán.

Acordada la adjudicación definitiva de la subasta, será comunicada al rematante, quien dentro del plazo de quinto día efectuará el ingreso en estas arcas municipales del importe en que se le haya adjudicado el inmueble, transcurrido el cual sin verificarlo, se entenderá rescindido el contrato con las responsabilidades para el rematante determinadas en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El expediente y condiciones que han de regir en el contrato quedan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para que puedan examinarlos cuantos lo deseen.

Candás 24 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Agapito Busto.

R. al núm. 4.931

Alcaldía de Noreña

Mes de Octubre de 1913.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

| Capítulo | Nombres de los capítulos | Presupuesto ordinario | |
|----------|--------------------------|-----------------------|------|
| | | Pesetas | Cts. |
| 1 | Gastos Ayuntamiento.. | 529 | 24 |
| 2 | Policia de seguridad.... | 309 | 53 |
| 3 | Policia urbana y rural. | 875 | |
| 4 | Instrucción pública..... | 125 | |
| 5 | Beneficencia..... | 279 | 50 |
| 6 | Obras públicas..... | 1.407 | 75 |
| 7 | Corrección pública..... | | |
| 8 | Montes..... | | |
| 9 | Cargas..... | 722 | 45 |
| 10 | Ob.nueva construcción | | |
| 11 | Imprevistos..... | | |
| 12 | Resultas..... | | |
| 13 | Devoluciones..... | | |
| 14 | Presupuesto general.... | | |
| | TOTAL..... | 4.248 | 52 |

Noreña, 31 de Octubre de 1913.—El Secretario-Contador.—V.º B.º—El Alcalde, Justo Rodríguez.

R. al núm. 4.905

Alcaldía de Nava

Acordado por la Junta municipal la emisión de un empréstito de 10.000 pesetas para el pago de la deuda procedente de la construcción de la cárcel del partido judicial, se anuncia por el plazo de diez días, señalado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que puedan hacerse reclamaciones; pues transcurrido ese tiempo no serán atendidas.

Nava, 21 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, José Martínez.

R. al núm. 4.922

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Lena

Don José Usera Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción de Pola de Lena y su partido.

Hago saber: Que por acuerdo de la Sala de Gobierno de la Excelentísima Audiencia territorial de Oviedo, se señaló el día primero de Enero próximo para que, á partir del mismo, comiencen á tener lugar todos los efectos de la segregación del término municipal de Cabañaquinta del partido judicial de Pola de Laviana y su agregación al de Pola de Lena.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Dado en Pola de Lena á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos trece.—José Usera.—Por mandado de su señoría, el Secretario de Gobierno, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 4.940

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

VEGA SUAREZ, Casimiro, natural de Misiegos, soltero, labrador, de 22 años de edad, hijo de Antonio y Rosa, domiciliado últimamente en el repetido Misiegos, procesado por disparo y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena.

4.912

BAYON GONZALEZ, Constantino, hijo de Eusebio y Concepción, natural de Camplonga, Ayuntamiento de Rodiezno, partido de La Vecilla, provincia de León, soltero, minero, de 19 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo negro, algo pecoso de viruelas, usa bigote negro poco abundante, vestía el día de autos pantalón, chaleco y chaquetilla de tela azul y boina del mismo color, domiciliado últimamente en la parroquia de Moreda, concejo de Aller, procesado por muerte violenta de Leocadia Ordoñez; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Laviana.

4.914

COLLADO COLLADO, Pedro, de 22 años de edad, soltero, labrador y vecino de Casielles, Oviedo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Riaño con el fin de constituirse en prisión provisional acordada en causa que se le sigue por sustracción de siete reses lanares.

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MENENDEZ GONZALEZ, Alfonso, vecino de Riberas y residente en Madrid; comparecerá ante la Audiencia de Oviedo, el 27 del corriente, hora de las diez, para asistir como testigo al juicio oral de la causa procedente del Juzgado de Avilés, seguida contra José García Alvarez por disparo y lesiones.

4.913

ANUNCIOS NO OFICIALES

EDICTO

En concepto de Comisario partidario de la herencia testada de D. Francisco Acevedo y Rodríguez, fallecido en Tapia en el presente año, y conforme á lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1.057 del Código civil, llamo á los ausentes en ignorado paradero don Servando Acevedo y Acevedo y don Marcelino Alonso Acevedo, mayores de edad y naturales de Mántaras, concejo de Tapia, para que concurren á la formación del inventario de dicha herencia, el cual tendrá lugar en dicha villa de Tapia y domicilio que fué del causante, al siguiente día de aquél en que terminen los treinta que se contarán á partir del en que se haga esta inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, inclusive.

Tapia, Diciembre 15 de 1913.—Federico Perez.

R. al núm. 4.947

Sociedad anónima Avilés Industrial

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar á Junta general ordinaria y extraordinaria para el día veintitres de Enero de 1914, á las quince, en el domicilio social, oficinas de la Fábrica de Curtidos, carretera de Oviedo.

El balance y cuentas del ejercicio social de 1913, estarán á examen de los señores accionistas durante los ocho días anteriores al de la celebración de la Junta.

Los asuntos á deliberar con carácter de Junta extraordinaria son los siguientes:

Autorizar al Consejo de Administración para devolver del capital aportado en concepto de disminución de capital hasta quinientas mil pesetas ó sea hasta cincuenta pesetas por acción.

Proposiciones presentadas para la enajenación de la Fábrica de Curtidos con arreglo á la gestión del Consejo de Administración.

Para ejercer el derecho de asistencia es indispensable depositar en la caja social, antes del 16 de Enero de 1914, diez acciones cuando menos, ó el resguardo que acredite tenerlas depositadas en un establecimiento de crédito.

Avilés, 23 de Diciembre de 1913.—El Secretario, A. Delbrouck.—Visto bueno.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco R. Mari-bona.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial